

REFORMA TRIBUTARIA 2022. Aprobación 1ra sesión Congreso

07-10-2022

A. Impuesto de Renta Personas Naturales (IRPN):

- Todo en una sola cédula: General (Laboral + No Laboral + Capital) + Cédula de pensiones + Cédula de dividendos (antes dividendos al 10%). Tarifa del **0% al 39%**.
- Dividendos aplican descuento tributario del 19% y gravado mayor a **\$41M y Dividendos No residentes 20%**
- Ganancias ocasionales tarifa **15%** (antes 10%) y premios **25%**
- Disminución de Renta exenta de pensiones de **12.000 UVT a 1.788 UVT (de \$456M a \$68M)** anuales
- Disminución del Tope nominal de la renta exenta de 25% de los ingresos laborales de **2.880 UVT a 790 UVT (de \$109M a \$30M)** anuales
- Disminución del Tope nominal de las rentas exentas y deducciones de la cédula general de **5.040 UVT a 1.340 UVT, (de \$191M a \$51M)** pero manteniendo el límite del 40%.
- Adicionan el valor de dependientes **72 UVT anual** por máximo 4 personas (**\$10M**)
- Compras y servicios con factura electrónica y pago electrónicos **240 UVT (\$9M) anual**
- Renta exenta:
 - Vivienda causante aumenta a **13.00UVT (\$494M)**
 - Inmueble rural que no sea de recreo disminuye a **6.500UVT (\$247M)**
 - Herencias y donaciones por asignación disminuye a **3.250UVT (\$123M)** y diferentes legitimarios **1.625UVT (\$61M)**
 - Indemnización por seguros de vida disminuye de 12.500 UVT a **3.250 UVT (de \$456M a \$124M)**
 - Utilidad venta de casa o apartamento disminuye **5.000UVT (de \$285M a \$190M)**

Ejemplo. Incremento casi de un 14% en la base gravable de pago

Intereses de vivienda	8.500.000	49.204.800
Medicina prepagada	3.000.000	7.872.768
Dependientes	15.745.536	
GMF	210.000	
Deducciones	27.455.536	Limite ahota 72UVT
SUBTOTAL B	138.546.464	
Renta exenta Art 206 N 10 25%	34.636.616	
Base del cálculo del impuesto	103.909.848	
Limite del 40%	72.316.800	
Limite máximo 5.040UVT	206.660.160	
Adicional tope	- 4.775.352	
Base de renta liquida	108.475.200	
NUEVA DEPURACIÓN		
SUBTOTAL B	138.546.464	
Renta exenta Art 206 N 10 25%	32.393.160	
Base del cálculo del impuesto	106.153.304	
Limite del 40%	72.316.800	
Limite máximo 1.340UVT	54.945.360	
Adicional tope	- 19.903.336	
Base de renta liquida	125.846.640	

Diferencia Aumento **17.371.440** 14%

- Impuesto de patrimonio para personas naturales. **Cambio importante costo adquisición + incremento fiscal de las acciones y para las que coticen en bolsa sería el valor del último día hábil del año anterior.** Excluye casa de habitación 12.000UVT (\$456M)

Entre 0 UVT y 72.000 UVT (\$3 mil millones)	Tarifa de 0%,
Desde 72.000 UVT hasta 122.000 UVT (\$5 mil millones)	Tarifa de 0,5%
Desde 122.000 UVT hasta 239.000UVT (\$9 mil millones)	Tarifa de 1,0%
Mayores a 239.000UVT	Tarifa de 1,5%

- Revisión de presencia fiscal para no residentes con economía significativa en el país (con dominios web en el país o clientes en el país) con una retención del 10%.
- Activo exterior: Declarar desde \$0. Elimina el tope (\$75M)
- Utilidades en venta por acciones que cotizan en bolsa, disminuye al **3%** de las acciones.

B. Personas jurídicas

	Antes	Ahora
Tarifa Renta General	35%	35%
Financieras	38%	40%
Hoteles	9%	15%
Zona Franca	20%	20%
Actividades extracción. Base gravable >50.000UVT (\$1.900M)	35%	35% sin cumplir requisitos 45% (2023) 24,5% (2024) 40% (2025)
Generación energía Base gravable >30.000UVT (\$1.140M)	35%	38% (2023-2026) 35% (2027)
Tasa efectiva mínima. Valor mínimo a pagar Impuesto/Utilidades	N/A	15%
Ganancias Ocasionales	10%	15%

- Limitación de beneficios tributarios: 5% de la renta líquida ordinaria. Por ejemplo, dentro de los beneficios sujetos al tope mencionado, se destacan las *donaciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)* y pagos destinados a becas de estudios.

En este sentido, la fórmula a aplicar será¹: $IAA = (DE + RE + INCR) * TRPJ + DT - 3\% * RLO$

- El descuento tributario del 50% del pago del impuesto de Industria y Comercio (ICA), pasarlo como una deducción al 100%.
- Eliminación de deducibilidad de regalías, ejemplo desarrollo de actividades de producción minera y petrolera no serán deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida gravable del impuesto de renta y complementarios.
- Eliminan como deducción: Afiliaciones clubes sociales, gastos laborales del personal que no tenga relación con la actividad productora de renta (ej. empleada), gastos personales de socios o familiares.
- Régimen Simple de Tributación, al cual no pueden acceder las entidades sin ánimo de lucro del régimen especial, **ni pueden acceder los servicios profesionales de consultoría y científicos que predomine el factor intelectual**. Se cambian tarifas Tiendas y Peluquerías (1.2% al 5.6%), Restaurante y Transporte (3.1% al 4.5%), Comercio y otros (1.6% al 4.5%) y nuevo grupo Educación y Salud (3.7% al 5.9%)

- Impuesto plástico solo uso: \$1.9 por gramo.
- Impuesto a las bebidas azucaradas y a los alimentos ultra procesados. \$18 a \$65 por cada 100 (ml). Ventas superiores 3.500UVT (\$133M). Productos ultrapocados del 10% desde 2023, gradual 15% y 20%.
- Nuevo impuesto de timbre: 1.5% venta inmueble >20.000 UVT (\$760M)
- Servicio de transporte de valores, ahora tendrá IVA
- **Beneficios:**
 - Saldo en mora tasa disminuye a 17.46%, ponerse al día antes del 30 de junio 2023
 - Ineficacia retención en la fuente solo cuando superen 10UVT (\$410.000). Subsana hasta 30 junio 2023 las declaraciones previas por este monto.

C. Vigencias y Derogatorias.

Normas del ET que se derogan expresamente:

- Artículo 36-3.- Pasan a ser gravadas las capitalizaciones para socios o accionistas.
- Artículos 57 – Exención capitalización utilidades gravables cotizan en bolsa
- Artículos 57-1.- Pasa a ser gravado los subsidios del programa Agro Ingreso Seguro y los de capitalización rural.
- Artículo 66-1.- Se elimina la presunción de derecho que el 40% del valor del ingreso en cabeza del productor del café corresponde a mano de obra, sin la opción de tomar dicho costo en la declaración.
- Artículo 126.- Las empresas dejan de deducir el monto de la contribución a fondos mutuos de inversión.
- Parágrafo transitorio del artículo 143-1.- La derogatoria se da por efecto de nuevas reglas en la amortización de las inversiones en la explotación, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas.

- Numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2.- Se eliminan las exenciones el sector hotelero y ecoturismo.
- Numerales 1, 2, literales a), b), c) y d) del numeral 4, 5, 6 y 8 del artículo 235-2.- Se eliminan el incentivo de renta exenta para empresas de economía naranja, incluyendo creaciones literarias y para las rentas provenientes de inversiones que incrementen productividad del campo colombiano; también se eliminan las rentas exentas de: (i) la utilidad en la enajenación de Vivienda VIP y VIS y en la de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana. (ii) aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales. (iii) prestación del servicio fluvial.
- Artículo 235-3 / 235-4.- Se elimina el régimen de exención de las mega inversiones, incluyendo la estabilidad tributaria.
- Artículo 257-2.- Se elimina el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población por la pandemia.
- Artículo 306-1 y 317.- Se derogan habida cuenta de los cambios que presenta el régimen de ganancias ocasionales en el proyecto capítulo IV artículo 13 a 19.

E. Existen otras derogatorias expresas sobre artículos incorporados en las siguientes leyes:

- Se deroga tasa de arrendamiento del 2% por el servicio de transporte marítimo internacional
- Se deroga tratamiento fiscal de ingresos por traducción de obras literarias y científicas e inversiones en nuevas librerías.
- Se deroga régimen ZESE – Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Petróleo, gas, minería: Deroga certificado de reembolso de impuestos, se deroga amortización de industria petrolera y minera por 5 años.
-

Asesorías y Consultorías Contables, Tributarias, Legales y Financieras.

Descargue nuestro BROCHURE aquí.

Este documento es elaborado con el punto de vista de los socios de la firma RHC Account Advisers, como un valor agregado para la consulta de nuestros clientes y usuarios de la página web; con fines únicamente informativo. La asesoría y consulta se analizan en cada caso particular.

Elaborado. Juan Jaramillo y Diana Hernández